

## ACUERDO C.G.-007/2011

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA ADMISIÓN DE LA INICIATIVA POPULAR PRESENTADA COMO PROPUESTA PARA ADICIONAR LA "LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN".**

### CONSIDERANDO

- 1.- Que el artículo 16, Apartado A, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, entre otros supuestos, indica, que la organización de los procedimientos locales de elección y consulta popular, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional denominado Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el artículo 112, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán dispone, que el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, es un organismo público autónomo de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.
- 3.- Que el artículo 117, de la de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establece que los órganos centrales del Instituto son: *el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Unidad Técnica de Fiscalización.*
- 4.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral, y de la observancia de los principios dispuestos en dicha Ley, para todas las actividades del Instituto.
- 5.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción I, del artículo 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y las de las Leyes de la Materia.
- 6.- Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con la fracción VI, del artículo 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, está la de dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la propia Ley Electoral.
- 7.- Que de acuerdo a la fracción XIV, del artículo 87, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, uno de los fines específicos del Estado Yucateco es el garantizar la libre opinión ciudadana, a través de los procesos de participación ciudadana que establezcan las leyes respectivas.

Mérida, Yucatán, 12 de mayo de 2011



8.- Que de acuerdo con el artículo 16, Apartado A, Fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, son medios de consulta popular los siguientes:

- a) el plebiscito,
- b) el referéndum,
- c) y la iniciativa popular, entre otros.

De igual manera, el párrafo cuarto del presente numeral, señala que la iniciativa popular consiste en la presentación de proyectos de expedición, reforma, o adición de leyes o decretos ante el Congreso del Estado; así como de reglamentos municipales, ante el Ayuntamiento, por parte de los ciudadanos yucatecos.

9.- Que las fracciones XVIII y XIX, del numeral 131, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, establecen de manera literal, como facultades y obligaciones del máximo órgano de dirección de este Instituto, las siguientes:

*"...XVIII.- La organización y desarrollo de los instrumentos y procedimientos de Participación Ciudadana que establece la Ley de la materia;*

*XIX.- Realizar las acciones que en materia de participación ciudadana le encomienden las leyes correspondientes;..."*

10.- Que de acuerdo con el artículo 3, fracción VIII, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, se entiende como Participación Ciudadana a la intervención directa de la sociedad en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público y trascendentales para el Estado o los Municipios.

11.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, le corresponde a este Organismo Autónomo, organizar los procedimientos de iniciativa popular, conforme a los principios rectores de legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, certeza y profesionalización.

12.- Que las fracciones VI y XIV, del artículo 13, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establecen como atribuciones y obligaciones del Instituto a través del Consejo General, recibir y calificar las iniciativas de reforma o derogación de la Constitución, Leyes o Decretos, Bandos y Reglamentos Municipales, y en su caso, turnar al Congreso del Estado o a los Ayuntamientos, para su trámite, así como emitir y notificar el Acuerdo de Validez y Efectos de los procedimientos de participación ciudadana.

13.- Que el artículo 58, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, señala que el objeto de la iniciativa popular es recibir de la ciudadanía proyectos de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, Bando de Policía y Gobierno o reglamentos municipales y que esta misma podrá ser presentada en forma de *Proyectos o Propuestas*, considerándose *Proyectos*, aquéllas que cumplan con las formalidades de una iniciativa de ley; y *Propuestas*, las que planteen la revisión, estudio, y en su caso, reforma de alguna ley, decreto, bando o reglamento estatal o municipal.

Maria B. D.

**14.-** Que el numeral 60, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, dispone que todo proyecto de creación, reforma o adición a la Constitución, a las Leyes, Decretos, Bando de Policía y Gobierno o Reglamentos municipales, deberá contener:

*I.- Denominación de la Ley o Reglamento Municipal;*

*II.- Exposición de motivos;*

*III.- La propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, según se trate;*

*IV.- La relación de los solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firmas; anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno.*

*Si no se señalare representante común, se entenderá como tal, a quien figurase en la relación presentada. En caso de no señalarse domicilio, toda notificación se hará mediante estrados del Instituto. El representante común podrá participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones respectivas*

*V.- Descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas.*

**15.-** Que el numeral 61, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, determina que las propuestas referidas en el artículo 58 de dicho ordenamiento, deberán reunir los requisitos señalados en considerando inmediato anterior; excepto, en lo relativo a contener la iniciativa de Ley, Decreto o Reglamento, según sea el caso.

**16.-** Que el artículo 62, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece que los proyectos iniciados mediante acción popular, requerirán para su admisión, los siguientes porcentajes:

***I.- Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las Leyes y Decretos, el 0.3% del Listado Nominal de Electores del Estado.***

*II.- Tratándose de creación, reformas o adiciones a los Bandos o Reglamentos Municipales: a) El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos; b) El 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000 ciudadanos, y c) El 0.5% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con más de 50,000 ciudadanos.*

**17.-** Que de conformidad con lo estipulado en el numeral 63, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, las iniciativas o propuestas deberán ser presentadas por escrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley en comento, ante el Instituto o la Secretaría Municipal correspondiente, cuando se refiera a la creación, reforma o adición a la Constitución, Leyes y Decretos o de Bandos y Reglamentos Municipales, respectivamente.

**18.-** Que el artículo 64, de la Ley de la materia, establece que una vez recibida la iniciativa o propuesta, el Instituto contará con diez días naturales para verificar el cumplimiento de los requisitos, a que se refiere el numeral señalado en el

*Muyat + Bv*

considerando inmediato anterior, y que en caso de incumplimiento de algún requisito, se requerirá al representante común de los promoventes, para que dentro del término de tres días naturales, los subsane, lo cual en caso de no realizarse, conllevará que la iniciativa sea desechada y posteriormente notificada dicha resolución.

19.- Que el artículo 65, de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, establece al tenor de la letra lo siguiente

*"...Artículo 65.- Declarada la admisión de la iniciativa o propuesta, se enviará al Congreso del Estado o al Ayuntamiento para su correspondiente trámite. En el primero, se sustanciará y resolverá a más tardar en el período ordinario, o tratándose de los Ayuntamientos, en un plazo de tres meses, posteriores a su recepción..."*

20.- Que el día dos de junio del año en curso, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, se recibió una Iniciativa Popular presentada como propuesta de adición a la denominada "*Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán*". Dicho oficio se encuentra debidamente suscrito, entre otros ciudadanos, por la C. Rosa María Canul Ricalde, quien fue designada como representante común de la organización ciudadana promovente de la iniciativa popular citada.

21.- Que de acuerdo con lo establecido por el numeral 62, de la de la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*, al observarse, en primera instancia, que la iniciativa presentada correspondía a una ley ordinaria del orden estatal, es que se estableció la necesidad de solicitar al Instituto Federal Electoral, la actualización del dato estadístico de la Lista Nominal de Electores en el Estado de Yucatán, con el fin de poder establecer si efectivamente la solicitud original, con los ciudadanos firmantes, cubría el porcentaje del 0.3% ordenado en la fracción I, de dicho numeral.

22.- Que el día seis de junio del año en curso, el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, ambos de este Instituto, giraron atento escrito marcado con el número CG-SE-201/11, a la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán, por el cual solicitaron de manera atenta, que proporcionara a la brevedad posible, el dato estadístico señalado en el considerando inmediato anterior; por lo que dicho Órgano Federal a través del oficio marcado con el número JL/VRF/1606/2011, signado por el C. Lic. Eliezer Serrano Rodríguez, Encargado del Despacho de la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Yucatán, informó que con **fecha de corte al día veintisiete de mayo de dos mil once, la Lista Nominal de Electores del Estado** era de **1,272,058** electores con credencial para votar con fotografía vigente.

23.- Que en términos del artículo 134, fracción IV, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, cuenta con facultades para realizar actividades de estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General.

24.- Que con fecha diez de junio del presente, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General, sesionó con el fin de revisar que se hubieren satisfecho todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de Participación Ciudadana Estatal, en la Iniciativa Popular presentada como propuesta de adición a la denominada "*Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán*" y sus documentos anexos. De esta revisión se observó la existencia de algunas omisiones en la documentación que se encontraba anexa a la solicitud respectiva, por lo que mediante oficio de fecha trece de junio del mismo año, se notificó, de manera personal, a la representante común de la organización de ciudadanos promovente de la iniciativa popular ya citada, respecto de dichos señalamientos; y de igual manera, se le comunicó que los mismos requerían ser subsanados dentro del término de tres días naturales, de acuerdo a lo ordenado por legislación líneas antes referida. A continuación y para efectos de ilustración, se muestra un resumen de las observaciones realizadas a la representación común de la organización ciudadana promovente de la Iniciativa Popular en comento.

RESUMEN DE OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE ADICIÓN A LA "*LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN*"

TOTALES	NOMBRE Y DIRECCION	CIUDADANIA YUCATECA	NO CUENTA CON FIRMA EL LISTADO	NO COINCIDEN FIRMAS	NO PRESENTA COPIA DE CREDENCIAL	TOTAL OBSERVACIONES
	13	5	406	402	426	1252

25.- Que con fecha quince de junio del presente año, la representación común de la organización de ciudadanos promovente de la iniciativa popular que nos ocupa, contestó el requerimiento referido en el considerando que antecede, manifestando por escrito, la imposibilidad material de subsanar las omisiones señaladas por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana; sin embargo, la citada Comisión dictaminó, en solemne sesión de fecha veintinueve de junio del presente, previo estudio de los documentos y constancias presentados por la organización de ciudadanos promovente, la aprobación de la iniciativa popular ciudadana presentada, toda vez que se dio cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por la *Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán*. Resulta necesario señalar que, a pesar de no haberse subsanado el requerimiento hecho por esta Autoridad, el número mínimo de ciudadanos solicitantes establecido en la fracción I, del numeral 62, de la citada Ley y que equivale a 3816 personas, era cubierto en su totalidad, dado que 4126 de aquellos sí cumplieron de manera cabal con lo ordenado por la norma líneas antes citada, lo que permite tener la certeza y la razón jurídica suficiente para efectos de que el Consejo General de este Instituto declare la legítima validez del proceso de Participación Ciudadana incoado. A manera ilustrativa se desglosa lo señalado por cuanto al número de ciudadanos solicitantes:

LISTADO NOMINAL DE ELECTORES EN EL ESTADO DE YUCATÁN CON FECHA DE CORTE AL 27/05/2011	PORCENTAJE MÍNIMO DEL 0.3% REQUERIDO POR LA LEY.	CIUDADANOS SOLICITANTES	OBSERVACIONES NO SUBSANADAS.	CIUDADANOS SOLICITANTES QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS
1,272,058	3,816	5,378	1,252	4,126

26.- Que mediante oficio de fecha veintinueve de junio del año en curso, marcado con el número **C.P.P.C.-017/2011** y suscrito por el Mtro. Ariel Francisco Aldecua Kuk, Consejero Presidente de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Instituto, fue turnado el dictamen C.P.P.C.- 001/2011 que aprueba la admisión de la

Ariel Francisco Aldecua Kuk



iniciativa popular presentada como propuesta de adición a la denominada "**LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**", al Consejero Presidente del Consejo General, Abog. Fernando Javier Bolio Vales. Dicho dictamen manifiesta de manera textual en sus puntos resolutivos, lo siguiente:

**"...PRIMERO.-** Se aprueba la admisión de la Iniciativa Popular presentada por una organización de ciudadanos para adicionar la denominada "**LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**", toda vez que se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley.

**SEGUNDO.-** En términos del numeral 14 de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no sean integrantes de la Comisión, a fin de que dicho proyecto sea puesto a consideración del Consejo General, para su estudio y, en su caso, aprobación..."

De acuerdo a lo ordenado por el segundo punto del Dictamen líneas antes referido y por el artículo 14 de los Lineamientos correspondientes, fue girado al resto de los integrantes del Consejo General que no forman parte de la citada Comisión, a través del oficio marcado con el número **CG-SE-230/2011** de fecha primero de julio del presente, y suscrito por el Consejero Presidente de este Instituto.

**27.-** Que el Consejo General de este Instituto, ha analizado y valorado el dictamen propuesto por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana, y como consecuencia de esto, ha concluido, aprobarlo en los términos propuestos; de igual manera, con sidera necesario declarar que la organización ciudadana promovente cumplió de manera cabal con todos y cada uno de los requisitos legales exigidos, respecto de la solicitud hecha a este Órgano Electoral, acerca de la iniciativa popular presentada como propuesta de adición a la "**LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**", por lo que se propone ordenar su respectiva remisión al H. Congreso del Estado del Estado de Yucatán, para su correspondiente trámite legislativo.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen de fecha veintinueve de junio del año en curso, en los términos presentados por la Comisión Permanente de Participación Ciudadana de este Consejo, mismo que constante de cinco fojas útiles escritas en una sola cara, se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Se declara la admisión de la Iniciativa Popular presentada como propuesta de adición a la "**LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**", en virtud de haberse dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de Participación Ciudadana que regula el Plebiscito, Referéndum y la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, misma que constante de siete fojas útiles escritas en una sola cara, se anexa al presente Acuerdo formando parte integral del mismo.

*Handwritten signature*

*Large handwritten signature*

**TERCERO.** Se ordena el envío del documento original de la Iniciativa Popular admitida en el punto de acuerdo que antecede, al H. Congreso del Estado de Yucatán, para el correspondiente procedimiento legislativo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo, de manera personal en el domicilio señalado con dicho fin, a la representante común de la Organización Ciudadana promovente, C. Rosa María Canul Ricalde, para los efectos legales pertinentes.

**QUINTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, para su debido conocimiento.

**SEXTO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SÉPTIMO.** Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales debidamente registrados e inscritos ante este Instituto, para su debido conocimiento.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial del Gobierno del Estado, para su difusión.

Así lo acordó el Consejo General, a los doce días del mes de julio del año dos mil once.



**ABOG. FERNANDO JAVIER BOLIO VALES  
CONSEJERO PRESIDENTE**



**LIC. CÉSAR ALEJANDRO GÓNGORA MÉNDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO**

C.P.P.C.- 001/2011

**DICTAMEN DE LA COMISION PERMANENTE DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN, MEDIANTE EL CUAL SE ADMITE LA PROPUESTA DE INICIATIVA POPULAR PARA ADICIONAR LA DENOMINADA "LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN".-----**

**CONSIDERANDO**

1.- Que en términos de los artículos 134 fracción IV y los artículos 135,136 y 137 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, las Comisiones realizarán actividades de estudio, examen, opinión y dictamen de los asuntos relacionados con las atribuciones del Consejo General.

2.- Que en términos del punto de acuerdo CUARTO del Acuerdo C.G.-02/2006 del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, quedó integrada la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

3.- Que en términos de la base III del punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo C.G.-010/2008 del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se modificó la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

4.- Que en términos de la base III del punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo C.G.-022/2008 del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se modificó la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

5.- Que en términos de la base II del punto de acuerdo PRIMERO del Acuerdo C.G.-0137/2009 del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se modificó la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.

6.- Que en términos del punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo C.G.-159/2010 del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, se ratificó y modificó en lo conducente, la integración de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana.



7.- Que en términos de los Acuerdos mencionados en los Considerandos anteriores, la Comisión Permanente de Participación Ciudadana posee las facultades para dictar los acuerdos y lineamientos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones que la propia Ley Electoral le encomienda.

8.- Que las actividades de la Comisión Permanente de Participación Ciudadana se realizan de conformidad con los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, aprobados mediante Acuerdo del Consejo General marcado con el número C.G.-03/2006 de fecha veinticinco de agosto de dos mil seis y modificados mediante el Acuerdo C.G.-020/2009 de fecha veintiocho de septiembre de dos mil nueve.

9.- Que el artículo 58 de la Ley de Participación Ciudadana que regula la Iniciativa Popular en el Estado de Yucatán, señala, entre otros aspectos que el objeto de la iniciativa popular es recibir de la ciudadanía proyectos de creación, reforma o adición a la Constitución, a las leyes, decretos, bando de policía y gobierno o reglamentos municipales.

10.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Participación Ciudadana, todo proyecto deberá contener:

*I.-Denominación de la ley o reglamento municipal;*

*II.-Exposición de motivos,*

*III.-La propuesta de Ley, Decreto o Reglamento, según se trate,*

*IV.- La relación de los solicitantes, señalando su nombre, domicilio y firmas; anexándose la credencial para votar con fotografía de cada uno. Asimismo, deberá señalarse el nombre del representante común, y el domicilio para oír notificaciones.*

*Si no se señalare representante común, se entenderá como tal, a quien figure en la relación presentada. En caso de no señalarse domicilio, toda notificación se hará mediante estrados del Instituto.*

*El representante común podrá participar con derecho a voz en las sesiones de las Comisiones respectivas*

*V.- Descripción de los gastos y origen de los recursos obtenidos para la elaboración del proyecto y obtención de las firmas.*

11.- Que conforme al artículo 61 de la Ley de Participación Ciudadana las propuestas referidas en el artículo 58 de la Ley antes referida, deberán reunir los



requisitos señalados en el considerando anterior del presente Dictamen; **excepto** lo establecido en la fracción III.

12.- De conformidad con el artículo 62 de la Ley de Participación Ciudadana los proyectos iniciados mediante acción popular, requerirán para su admisión, los siguientes porcentajes:

I.- *Tratándose de reformas o adiciones a la Constitución, a las leyes y decretos, el 0.3% del Listado Nominal de Electores del Estado.*

II.- *Tratándose de creación, reformas o adiciones a los Bandos o reglamentos municipales:*

a) *El 2% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 10,000 ciudadanos;*

b) *El 1% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten hasta con 50,000 ciudadanos, y*

c) *El 0.5% de los inscritos en la Lista Nominal de Electores, en los Municipios que cuenten con más de 50,000 ciudadanos.*

13.- De conformidad con el Artículo 63 "*Las iniciativas o propuestas deberán ser presentadas por escrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 60, 61 y 62 de la Ley de Participación Ciudadana, ante el Instituto o la Secretaría Municipal correspondiente, cuando se refiera a la creación, reforma o adición a la Constitución, leyes y decretos o de bandos y reglamentos municipales, respectivamente. La Secretaría Municipal deberá enviar la iniciativa al Instituto dentro del término de 5 días hábiles posteriores a su recepción*".

14.- El artículo 64 de la Ley de Participación Ciudadana establece; "*Recibida la iniciativa o propuesta, el Instituto contará con **10 días naturales** para verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo anterior. En caso de incumplimiento de algún requisito, se requerirá al representante común de los promoventes, para que dentro del término de **tres días naturales**, los subsane. De no hacerlo, la iniciativa será desechada y notificada*".

15.- El artículo 65 de la Ley de Participación Ciudadana establece; "*Declarada la admisión de la iniciativa o propuesta, se enviará al Congreso del Estado o al Ayuntamiento para su correspondiente trámite. En el primero, se sustanciará y resolverá a más tardar en el periodo ordinario, o tratándose de los Ayuntamientos, en un plazo de tres meses, posteriores a su recepción*".

16.- Que con fecha 02 de junio del año en curso se presentó mediante oficio sin número ante la Oficialía de Partes de este H. Instituto, una propuesta de Iniciativa Popular para adicionar la denominada "Ley para la Protección Social de las Personas en Edad Senescente del Estado de Yucatán".



17.- Que con fecha 10 de junio del año en curso, esta Comisión sesionó de manera formal, para los efectos de revisar que se haya dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley de Participación Ciudadana, observándose la existencia de algunas omisiones e irregularidades en la documentación que se encontraba anexa a la solicitud por la que se plantea la Iniciativa Popular, al rubro citada.

18.- Como consecuencia de lo señalado en el considerando inmediato anterior, se giró atento oficio de fecha trece de junio del año en curso y se notificó de manera personal a la representante común C. Rosa María Canul Ricalde, respecto de la revisión correspondiente de la documentación presentada, y se observó el incumplimiento de algunos requisitos exigidos por la Ley de Participación Ciudadana, los cuales conforme al artículo 64 de dicho ordenamiento, requerían ser subsanadas dentro del término de tres días naturales, para los efectos legales correspondientes.

19.- Que con fecha 15 de junio del presente, la representación común de la organización de ciudadanos promoventes de la iniciativa popular en comento, dió contestación a la notificación referida en el considerando anterior.

20.- Que a la presente fecha, esta Comisión ha analizado y valorado todas y cada una de las documentales presentadas y que lo anterior permite establecer que se ha cumplido con los requisitos exigidos por Ministerio de Ley respecto de la solicitud hecha a este Órgano Electoral, por lo que se propone remitir dicha iniciativa al Consejo General, para dar cabal cumplimiento a lo establecido por el numeral 65 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán.

Y por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Se aprueba la admisión de la Iniciativa Popular presentada por una organización de ciudadanos para adicionar la denominada "**LEY PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN**", toda vez que se ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley.

**SEGUNDO.-** En términos del numeral 14 de los Lineamientos Generales para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, remítase el presente Dictamen al Presidente del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a efecto de que lo distribuya entre los demás integrantes de dicho Órgano que no

sean integrantes de la Comisión, a fin de que dicho proyecto sea puesto a consideración del Consejo General, para su estudio y, en su caso, aprobación.

Así lo dictaminó la Comisión Permanente de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, a los veintinueve días del mes de junio de dos mil once.



---

**MTRO. ARIEL FRANCISCO ALDECUA KUK**  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA



---

**LIC. MANUEL CARILLO TORANO**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA



---

**LIC. LISSETTE GUADALUPE CETZ CANCHÉ.**  
CONSEJERA ELECTORAL Y MIEMBRO DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA



---

**LIC. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ MAGAÑA.**  
CONSEJERO ELECTORAL Y MIEMBRO DE LA  
COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA



LICENCIADO EN DERECHO CESAR ALEJANDRO GONGORA MENDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATAN, en uso de las  
atribuciones contenidas por la fracción XVI del artículo 133 de la ley de Instituciones y  
procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente  
documento consta de cinco (fojas) útiles escritas a una cara(s), es  
copia fiel y exacta del original que tuvo a la vista y obra en los archivos del Instituto de  
Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán. Y para  
los efectos legales que procedan, expido la presente certificación  
en Mérida, Yucatán a doce de Julio de 2011

*ll*

*[Handwritten signature]*





Mérida, Yucatán, México a dos de junio de dos mil once

**INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**Propuesta de Adición a la "LEY PARA LA PROTECCION SOCIAL DE LAS PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN"**

Mediante del presente escrito le hacemos entrega de la siguiente documentación que queda relacionada de la siguiente manera:

- 1.- Carátula de denominación de la ley.
- 2.-Exposición de motivos.
- 3.- Listas de ciudadanos firmantes, que constan de:
  - a. 456 (cuatrocientos cincuenta y seis) formatos con firmas.
  - b. 4856 (cuatro mil cuatrocientos cincuenta y seis) copias de credenciales para votar.
- 4.-Descripción de gastos y descripción de origen de los recursos.



*Ricardo H. B.*  
RUBRICAS  
\* LINEAS (ANEXOS, EXPOSICION DE MOTIVOS)  
- LOS DESCRIPCION DE GASTOS Y 4856  
- COPIAS DE CREDENCIALES VARIAS Y 470  
- FORMATOS CON FIRMAS.

También se designa a la siguiente persona y domicilio:

Representante común: Rosa Maria Canul Ricalde.

Domicilio para oír y recibir notificaciones: calle ciento veintiocho letra b numero cuatrocientos cuarenta por setenta y uno letra b y setenta y uno letra c fraccionamiento Bosques del Poniente.

De igual forma hacemos constar la recepción de documentos por parte de esta institución.

Ciudadanos que realizan la entrega:

*Rosa M. Canul Ricalde*  
C. ROSA MARIA CANUL RICALDE

*Gabriel Marrufo Bacelis*  
C. GABRIEL MARRUFO BACELIS

*Nelda Nelia May y Gomez*  
NELDA NELIA MAY Y GOMEZ

*Elsy Noemí Esquiliano Carrillo*  
ELSY NOEMÍ ESQUILIANO CARRILLO

Ccp.

000001

JUN 2011

Julio Pina

*Ricardo H. B.*  
Recibi:  
Carátula Exp de motivos, descripción de gastos y 4856  
copias de credenciales varias y 470 formatos c/ firma.

10:30



MÉRIDA, YUCATÁN A DOS DE JUNIO DE DOS MIL  
ONCE



LOS CIUDADANOS FIRMANTES PRESENTAN LA  
SIGUIENTE:

PROPUESTA DE ADICION, PARA QUE SE REALICE  
LA REVISION, ESTUDIO Y REFORMA DE LA LEY  
DENOMINADA:

“LEY PARA LA PROTECCION SOCIAL DE LAS  
PERSONAS EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE  
YUCATÁN”

*Invest. B*

000002



DE ACUERDO CON LA CONSTITUCION POLITICA DE  
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU  
"ARTICULO 35. SON PRERROGATIVAS DEL  
CIUDADANO: EN SU FRACCION V. EJERCER EN  
TODA CLASE DE NEGOCIOS EL DERECHO DE  
PETICION."

ENTREGAMOS ESTA PROPUESTA AL INSTITUTO DE  
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y  
PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE  
YUCATÁN

*Inst#B*

Y CONFORME A DERECHO, Y APEGADOS A ESTE  
PRECEPTO CONSTITUCIONAL, PEDIMOS DE LA MANERA  
MÁS CORDIAL Y ATENTA; MEDIANTE ESTA PROPUESTA,  
QUE SE REALICE LA ADICION, REVISION, ESTUDIO Y LA  
REFORMA DE LA LEY DENOMINADA:

*[Signature]*

"LEY PARA LA PROTECCION SOCIAL DE LAS PERSONAS  
EN EDAD SENESCENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN"

000003

## EXPOSICION DE MOTIVOS



Ante acontecimientos de los que hemos sido testigos los ciudadanos de este estado, nos vemos en la necesidad de externarles nuestro sentir acerca de situaciones que se presentan día con día y es nuestro deber social y moral hacérselos saber para que se tomen las medidas jurídicas que correspondan.

El tiempo no se detiene y en algún momento nos veremos en la posición en la que se encuentran hoy nuestros adultos mayores, que a pesar de existir una ley vigente desde agosto de 1999; "ley para la protección de las personas en edad senescente del estado de Yucatán", esta es desconocida y letra muerta para la comunidad mayor de 60 años, pues con frecuencia presenciamos los actos de discriminación, abuso y descuido de esta parte de la población que tiene mucho que ofrecer, y se desperdicia su capacidad por creerlos de alguna manera una carga para las familias a las que pertenecen.

Y como es nuestro deber civil, al tener conocimiento del avance que se a tenido al respecto en otros estados del país, nos vemos en la obligación de ejercer nuestro derecho de acercarnos a ustedes para pedirles de la manera mas amable y cortés, que tomen en cuenta este tema, y al carecer de los conocimientos jurídicos necesarios, nos vemos en la necesidad de solicitarles enérgicamente que se realice la revisión, estudio y reforma de la ley antes mencionada y con anexo de nuestro proyecto de ley, para que ustedes puedan utilizar de manera correcta.

Cabe recalcar que una de las prioridades de nuestra preocupación es conseguir el otorgamiento de una pensión universal y justa a todos los adultos mayores a partir de los 60 años de edad, consistente al equivalente a un salario mínimo mensual vigente en el Estado, ya que de esta manera podrán tener acceso a medios para cubrir sus necesidades básica y poder subsistir en la difícil situación en la que se llegasen a encontrar.

Por otra parte, y queremos recalcar que este es el sentir de la población adulta mayor, de manera enérgica solicitamos que sean aplicadas las sanciones y de ser necesario hacerlas mas severas para aquellas personas que cometan actos de abuso, discriminación, explotación y maltrato, empezando principalmente en el núcleo de la familia al que pertenezcan, pues por desgracia, es donde sufren graves daños, tanto física como moralmente. De aquí parte el reclamo de los adultos mayores contra el transporte público, pues sufren incontables agravios por parte de los operadores, por ejemplificar algunas situaciones, como ser insultados, no



respetar su tarifa por carecer de credencial o no tener la credencial que ellos le soliciten, no recibir el servicio, no permitirles el acceso a las unidades, entre otros actos de índole discriminatoria. Y de ser necesario les requerimos que en conjunto con otras instituciones como las encargadas del transporte publico, se ponga atención a estos sucesos que atañen a todos los ciudadanos y se apliquen otras sanciones a los concesionarios por emplear gente insensible a las desventajas de un adulto mayor.

La salud es una prioridad, en este sentido, por lo cual también es necesario que se otorgue la atención médica y medicamentos gratuitos a todos los adultos mayores de escasos recursos económicos que no pertenecen ni al IMSS ni al ISSSTE. Tanto en medicina general, así como especializada.

Y otro punto de relevante importancia, es implementar medios para el empleo y el autoempleo, pues de esta manera se debe infundir no solo la protección, sino también el desarrollo propio del adulto mayor, de acuerdo a sus necesidades y capacidades.

En el contexto de nuestro Estado, los adultos mayores se ven limitados en el ejercicio de sus derechos y se enfrentan a numerosos obstáculos para acceder a los servicios públicos necesarios, como la salud, el transporte publico, la educación, la cultura, entre otros, y llegando al grado de ser discriminados. Estos acontecimientos deben ser analizados, y el Estado debe de garantizar que las personas adultas mayores alcancen su máximo desarrollo integral, su total participación en lo concerniente a la economía, la sociedad y la cultura; así como disfrutar de sus derechos y cumplir con sus deberes, que procuren un ambiente favorable para su incorporación al desarrollo de nuestro Estado y del país; contemplando además, el mejoramiento de la calidad de la calidad de los servicios, las actividades que se realicen a su favor, la información y la actitud de la sociedad hacia ellas, rigiéndose por el principio de la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad, la cual incluya a la familia, a las organizaciones sociales y a las instituciones particulares. Las condiciones imperantes, tanto en el Estado como en la nación, respecto a este sector tan vulnerable de la población exigen atención urgente. Esta preocupación incluso tiene alcances de índole internacional.

Cabe mencionar que en el ámbito federal, existen normas relativas a la protección de este sector de la población. De esta forma, el 25 de junio de 2002, se publico en el diario oficial de la federación la ley de los derechos de las personas adultas mayores, y esta contempla derechos más acordes a las circunstancias de esta población.



De igual manera, algunas entidades federativas han expedido su propia legislación al respecto, entre las que se encuentra, por supuesto, nuestro Estado, pero carece de derechos que son prioridad para la comunidad de edad avanzada y otros estados, como por ejemplo la ley respectiva de Quintana Roo contiene normas que garantizan mejores derechos y obligaciones que son acordes a la vida contemporánea y nuestro Estado necesita actualizar.

Y como punto principal de esta propuesta nos avocaremos en el apoyo económico que adicionado a esta ley quedaría de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3. Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas en edad senescente los siguientes:

I...

II...

V...

XI. Los demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y los demás ordenamientos aplicables.

Además de los derechos enunciados, las personas adultas mayores de sesenta años de edad en adelante que no perciban una pensión; o reciban alguna hasta de un salario mínimo, gozarán de un apoyo económico equivalente a la de un salario mínimo diario vigente en el Estado, elevado en mensualidad; el cual se otorgará con base en las condiciones y requisitos previstos en el reglamento que al efecto expida el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 4.....

De esta manera quedaría la adición para que los adultos mayores puedan recibir un apoyo, desde luego considerando las circunstancias necesarias que deban suscitarse para que la reciban, y no se pierda la intención social de esta propuesta, que es ayudar a la población adulta mayor del estado, que se encuentra en evidente vulnerabilidad.

El ejecutivo estatal cuenta con el programa RECONOCER, en el nivel federal esta el programa de SETENTA Y MAS, pero estos no son suficientes, por eso es necesaria la adición de este párrafo a la ley vigente para que

tenga una fuerza mayor y tenga un alcance mas prolongado y más familias a la vez se vean beneficiadas.



Existen miles de ejemplos de las dificultades que se les presentan a las personas adultas mayores y de esto se desprende el hecho que sus medios de subsistencia se ven reducidos, y el otorgamiento de esta pensión universal, los ayudaría en gran proporción a mejorar su calidad de vida, puesto que la alimentación y los servicios públicos, son básicos y con el apoyo tendrían la posibilidad de acceder a estos en buena forma.

Los datos estadísticos no mienten y según la lista nominal del instituto federal electoral (IFE) la población en un rango de edad superior a los 60 años equivale al 15% de la población total del estado, esto nos demuestra que es un número importante de personas que se vería beneficiado con esta adición a la ley.

Este sería un gasto extremadamente necesario, que debe ser integrado al presupuesto de egresos, y es totalmente viable y reiteramos que es lo que la sociedad exige por que no es una petición superficial, sino de un interés social más allá de programas que solamente benefician a unos cuantos.

Por lo cual no debe dejarse sin prestarle atención y debe ser resuelto en brevedad pues todos los días, adultos mayores sufren y mueren a causa de no poder subsistir, esto cambiaría muchas vidas y familias que tendrían un gran beneficio y que les permitiría a la población mayor prolongar su vida y mejorar la calidad de la misma.

Y EN BASE A TODO LO EXPUESTO, QUEDAMOS A SU CONSIDERACION Y SOLICITAMOS SU ATENCION A ESTOS TEMAS DE VITAL IMPORTANCIA PARA LA POBLACION DE NUESTRO ESTADO; ESPERAMOS UNA PRONTA RESPUESTA.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

ll

LICENCIADO EN DERECHO CESAR ALEJANDRO GONGORA MENDEZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN. En uso de las  
atribuciones conferidas por la fracción XVI del artículo 133 de la Ley de Instituciones y  
procedimientos Electorales del Estado de Yucatán. CERTIFICO: Que el presente  
documento constante de siete Foja(s) útiles) escrita(s) a una cara(s), es  
copia fiel y exacta del original que tuve a la vista, y que hice el cotejo correspondiente  
conforme a la Ley. Y para efectos legales que procedan, expido la presente certificación  
en Mérida, Yucatán, a trece de Julio de 20 11.

